



Lloró, 21 de julio de 2020.

Auto Interlocutorio N°016

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Accionante: CASA DE LOS MINEROS S.A.S
Accionado: HENEIL CORREA RENTERIA
Radicado: 27413408900120200000100

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda de la referencia, se observa que le despacho, mediante auto interlocutorio número 007 del 06 de julio de 2020, inadmitido la demanda solicitando al apoderado de la parte demandante subsanarla dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, por cuanto no fue suministrado la dirección electrónica para efectos de notificaciones de la parte accionada.

Como quiera que la parte actora en su memorial radicado vía correo electrónico suministro los datos de notificación del accionado, entre ellos el correo electrónico, abanado telefónico y direcciones físicas.

Así como a la demanda se aporta como prueba de la obligación precitada, un (1) título valor –factura cambiaria- por el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.854.400,00) expedido por la sociedad accionante y suscrito por el señor HENEIL CORREA RENTERIA. Título que al ser analizado a la luz de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio cumple con los requisitos del título valor, y dada la subsanación se tiene la demanda en debida forma, contando con una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquididad de dinero a cargo del accionado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lloró,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de CASA DE LOS MINEROS S.A.S con NIT 800017119-4 representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO BENAVIDES ZORA identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.037.590.419 contra el señor HENEIL CORREA RENTERIA identificado con Cédula de Ciudadanía numero 11.830.880 por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS



CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.854.400,00) M/Cte., más los intereses moratorios causados desde el día 14 de junio de 2019 hasta la verificación del pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada la cancelación de la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme a lo preceptuado en el artículo 431 del CGP. **ADVIÉRTASE** el termino de diez (10) días para la proposición de excepciones de mérito de que trata el articulo 442 ibídem.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 290 y 292 del CGP o el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020. El extremo demandante en cualquier caso deberá hacer llegar al juzgado las respectivas constancias.

CUARTO: Reconózcasele personería al abogado **EDWIN MOSQUERA SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 82.383.485 de Istmina, y Tarjeta Profesional número 113.945 del Consejo S. de la J. para actuar en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder que se le ha conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DENNY MERCEDES GARCES MENA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Lloró-Chocó

Firmado Por:

DENNY MERCEDES GARCES MENA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL DE LLORO CHOCO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f3e23f532a9afde597f0e68411bc12b9f1f5053e3198611d96c4bf569aed4be

Documento generado en 21/07/2020 03:42:06 p.m.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LLORO

Dirección: Palacio de Justicia Calle principal N° 1-122 –teléfono (094)6 – 830100
Lloro – Choco

Correo Electrónico: j01prmloro@cendoj.ramajudicial.gov.co